



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2020-100.4.0845

DECRETO No 845

15 de julio de 2020

“POR EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIEDAD DEL DECRETO 766 DEL 19 DE JUNIO DE 2020 “POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA No. 51 DE MAYO 4 DE 2020 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA DENTRO DEL RADICADO 76-520-40-03-002-2020-00120-00 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la constitución política artículo 315, Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31 numeral 5°, Decreto 648 de 2017 artículo 2.2.5.3.1 y Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21 y 2.2.6.25, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira.

Que mediante el Acuerdo CNSC–20171000000496 del 28 de noviembre de 2017, modificado por los Acuerdos CNSC-20181000001286 del 16 de junio de 2018, CNSC-20181000005586 del 20 de septiembre de 2018 y CNSC-20181000007156 del 13 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional el Servicio Civil dio apertura al concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a la convocatoria 437 de 2017 – Valle del Cauca, en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20202320002725 del 13 de enero de 2020, por la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (1) vacante (s) del empleo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 03, número de OPEC 55959 adscrito a la planta de cargos del Municipio de Palmira, ubicado en la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA, INNOVACION Y CIENCIA.

Que el citado empleo se encontraba provisto por el señor JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 94315070, nombrado en carácter de provisionalidad, cargo que tiene lista de elegibles en firme desde el 31 de enero de 2020, acorde a lo expuesto en considerandos anteriores.

Que de acuerdo a la convocatoria 437 de 2017 y ante la firmeza de la lista de elegible de la OPEC 55959, la Administración Municipal de Palmira expidió el Decreto No. 478 del 3 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”, declarando insubsistente el nombramiento provisional de JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN en el cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 03 de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA, INNOVACION Y CIENCIA.

F



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Que como consecuencia de la medida administrativa anterior, el señor GONZÁLEZ GARZÓN instauró acción de tutela que amparó sus derechos fundamentales mediante sentencia No. 51 del 4 de mayo de 2020, ordenando a la Alcaldía del Municipio de Palmira:

“SEGUNDO: (...) que en el término perentorio de 20 días hábiles, realice un estudio de equivalencias de los cargos que venían desempeñando los ciudadanos LUZ ADRIANA MEJÍA ESCOBAR, DANIEL CORRALES LOZANO, MARISOL NOGUERA CORREA y JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN, esto es, del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional, con relación a las vacantes definitivas de la planta global de dicha administración que se encuentren con nombramientos en provisionalidad, incluyendo los cargos no ofertados en la Convocatoria 437 de 2017, y los empleos creados y ajustada su naturaleza jurídica mediante Decretos números 87 del 16 de mayo y 197 del 18 de noviembre de 2019, y al propio tiempo se estudie y determine las situaciones especiales de las personas que en la actualidad ocupen los mismos, so pena que también sean sujetos de especial protección constitucional.

(...)

SEXTO: Cumplido el termino señalado en el numeral SEGUNDO, ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Palmira, la vinculación del señor JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN identificado con cédula de ciudadanía número 94.315.070 en un cargo equivalente al de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222 grado 03 de la planta global de cargos de la administración municipal de carrera administrativa con nombramiento en provisionalidad, incluyendo los empleos no ofertados en la Convocatoria 437 de 2017, los cargos creados y ajustada su naturaleza jurídica mediante Decretos números 87 del 16 de mayo y 197 del 18 de noviembre de 2019, que sean del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional o en caso de no existir esta, en las vacantes futuras equivalentes en provisionalidad, hasta tanto sus cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional”.

Que por Auto del mayo 11 de 2020, el Segundo Civil Municipal de Palmira aclaró el fallo anterior en los siguientes términos:

“PRIMERO: ACLARAR el numeral **“SEGUNDO”**, en el sentido que la frase: “las vacantes definitivas de la planta global de dicha administración que se encuentren con nombramientos en provisionalidad” debe entenderse a las **“vacantes disponibles al momento de la notificación de la decisión judicial”**.

SEGUNDO: ACLARAR los numerales **TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** en el sentido que la frase: “cargos de la administración municipal de carrera administrativa con nombramiento en provisionalidad”, debe entenderse a las **“vacantes disponibles al momento de la notificación de la decisión judicial”**.

¶

Que mediante sentencia de segunda instancia No. 54 del 18 de junio de 2020, el Tercero Civil del Circuito de Palmira modificó el fallo impugnado en relación con otro de los accionantes, confirmando el amparo concedido al señor GONZÁLEZ GARZÓN.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Que en acatamiento de la orden constitucional dada, la Administración Municipal profirió el Decreto 766 del 19 de junio de 2020, por el cual:

“ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de tutela No. 51 del mayo 4 de 2020, proferida por el Segundo Civil Municipal de Palmira dentro de la Acción de tutela promovida por JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 94315070, contra el Municipio de Palmira, con radicado 76-520-40-03-002-2020-00120-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: En acatamiento a lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia referida en el numeral anterior, **REINTEGRAR a JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 94315070 en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 03 ubicado en la DIRECCIÓN DE TlyC (TECNOLOGÍA INNOVACIÓN Y CIENCIA) con nombramiento provisional en la OPEC 55956**, la cual tiene lista de elegibles según la Resolución No. CNSC - 20202320002685 DEL 13-01-2020 “Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer TRES (3) vacantes definitivas del empleo, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 55956, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”, que se encuentra en firme desde el 31 de enero de 2020” (Negrilla fuera del original).

Que con oficio del 1° de julio de 2020, el señor JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN aceptó el cargo designado, solicitando simultáneamente aclaración del Decreto de cumplimiento a la sentencia constitucional, pedimento que se le respondió mediante oficio del 2020-171.22.1.1221 del 7 de julio de 2020, exaltándose en la contestación que:

“CONCLUSIÓN

En síntesis, la orden constitucional ordenó el reintegro del actor “...en un cargo equivalente al de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222 grado 03 de la planta global de cargos de la administración municipal de carrera administrativa con nombramiento en provisionalidad, incluyendo los empleos no ofertados en la Convocatoria 437 de 2017, los cargos creados y ajustada su naturaleza jurídica mediante Decretos números 87 del 16 de mayo y 197 del 18 de noviembre de 2019, que sean del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional o en caso de no existir esta, en las vacantes futuras equivalentes en provisionalidad, hasta tanto sus cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional” (Negrilla y subraya fuera del original) y posteriormente se precisó que el reintegro debía darse en las “vacantes disponibles al momento de la notificación de la decisión judicial” (Negrilla y subraya fuera del original).

Es claro que, para efectos de cumplir con el reintegro, el Juez constitucional ordenó el estudio de existencia de cargos equivalentes sobre la totalidad de los cargos de la planta global de personal, que incluye, obviamente, los existentes no ofertados, los creados y/o ajustados en virtud de los decretos 87 y 197 de 2019; es decir, no circunscribió la posibilidad del reintegro a un cargo equivalente antiguo, nuevo o ajustado, sino a cualquiera de estos en donde se satisfagan los requerimientos de “...mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional...”, adicionando posteriormente la disponibilidad del cargo para efectos de materializar el reintegro.

¶



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Bajo ese contexto, la Administración efectuó el estudio sobre la totalidad de cargos de la planta global de personal en los términos indicados en la sentencia, encontrando uno equivalente en igualdad de nivel, grado, salario, especialidad funcional y, además, obviamente, en vacancia definitiva pero disponible. Ante ello, procedió al nombramiento del actor en provisionalidad, pues debe recordarse que fue bajo esa modalidad que lo ordenó la sentencia de tutela.

Ello indica que, imparajitablemente, el cargo en vacancia definitiva deberá ser proveído definitivamente a través del concurso de mérito, lo que impone la salida del servidor en provisionalidad y el ingreso de quien obtuvo el máximo puntaje por concurso.

En ningún momento la sentencia de tutela implica un nombramiento en provisionalidad por término indefinido, como tal vez lo entendió el peticionario, pues la orden es clara en cuanto a que el nombramiento en provisional se hará "...hasta tanto sus cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la Ley y la jurisprudencia constitucional" (Negrilla y subraya fuera del original).

El responder el trámite incidental promovido por el peticionario, la Administración fue clara en informar el operador de justicia que el reintegro del señor González Garzón se efectuaría en un cargo equivalente y disponible "...por lo que la Administración Municipal profirió el Decreto 766 del 19 de junio de 2020 dando cumplimiento a sentencia No. 051 del 4 de mayo de 2020 y ordenando el nombramiento del señor González Garzón, hasta que la lista de elegibles del correspondiente cargo adquiera firmeza, acto administrativo que ya fue notificado al accionante por correo electrónico..." (Negrilla y subraya fuera del original)".

Que posteriormente, la Administración Municipal expidió el Decreto 748 del 8 de junio de 2020, por el cual nombró en periodo de prueba en la vacante del empleo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222 grado 03 ubicado en la Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia a CRHISTIAN ALBERTO MUÑOZ PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía número 6'383.981, acto administrativo que le fue notificado y, en virtud de lo cual, presentó su aceptación informando mediante oficio del 13 de julio de 2020 que tomará posesión del cargo designado mediante el Decreto antes referido el 21 de julio de 2020.

Que a la fecha el señor JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN no ha tomado posesión del cargo designado mediante Decreto 766 del 19 de junio de 2020, por el cual se dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 51 del 4 de mayo del mismo año, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira.

Que Ley 1437 de enero 18 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TH

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia”.

Que de acuerdo con lo expuesto, la sentencia de tutela No. 51 del 4 de mayo del mismo año, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, amparó los derechos superiores del señor GONZÁLEZ GARZÓN, ordenando, como consecuencia de ello, su reintegro “...en un cargo equivalente al de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222 grado 03 de la planta global de cargos de la administración municipal de carrera administrativa con nombramiento en provisionalidad, incluyendo los empleos no ofertados en la Convocatoria 437 de 2017, los cargos creados y ajustada su naturaleza jurídica mediante Decretos números 87 del 16 de mayo y 197 del 18 de noviembre de 2019, que sean del mismo nivel, grado, salario y especialidad funcional...” y a través del Auto del mayo 11 de 2020, el mismo despacho judicial condicionó el reintegro a las “..”vacantes disponibles al momento de la notificación de la decisión judicial”...”.

Es claro que al momento de proferirse el Decreto 766 del 19 de junio de 2020, el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 222 grado 03, para el que fue nombrado el señor GONZÁLEZ GARZÓN, se encontraba disponible, pues aunque existía nombramiento de quien obtuvo mejor derecho conforme la lista de elegibles aquel no se había perfeccionado con su posesión, situación que cambió con el aviso que hiciera quien será el titular en carrera del mismo cargo a través del oficio del 13 de julio de 2020, generando la extinción o la desaparición del fundamento de hecho que permitía el reintegro del señor GONZÁLEZ GARZÓN .

Ciertamente, ante el inevitable evento de la posesión de quien obtuvo por mérito la primera opción para ocupar el cargo en carrera, desaparece el fundamento de hecho que hacía plausible el reintegro del señor GONZÁLEZ GARZÓN, que no es otro que la disponibilidad del cargo para el que fue nombrado, pues ciertamente, la sentencia de amparo condicionó el reintegro a la equivalencia del cargo y su disponibilidad.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIEDAD del Decreto 766 del 19 de junio de 2020 “POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE TUTELA No. 51 DE MAYO 4 DE 2020 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA DENTRO DEL RADICADO 76-520-40-03-002-2020-00120-00 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por desaparecer el fundamento de hecho del referido Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anular los trámites de nombramiento y posesión iniciados por el señor JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 94.3150.70 para el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 222, grado 03 ubicado en la DIRECCIÓN DE TlyC (TECNOLOGÍA INNOVACIÓN Y CIENCIA) con nombramiento provisional en la OPEC 55956.

H



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona citada en el primer Artículo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y Decreto 491 de 2020. Así mismo comuníquese a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano y a la Dependencia de ubicación del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

H

Proyectó: Nayib Yaber Enciso – Asesor contratista - Secretaría de Desarrollo Institucional.
Revisó: Germán Valencia – Secretaría Jurídica.
Aprobó: Juan Diego Céspedes López, Secretaría de Desarrollo Institucional.

